



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1, 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 30 de mayo de 2012, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, el Diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

2. El 20 de septiembre de 2012, el Diputado José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la fracción IV, inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- El 9 de abril de 2013, el Diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

4.- El 18 de abril el pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 420 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

5. El 22 de agosto de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con 108 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones el Dictamen con modificaciones al Decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, y con fundamento en el inciso "E" del artículo 72 Constitucional, devolvió el proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados, para aprobar las modificaciones realizadas por la Colegisladora.

7. El 1 de septiembre de 2013, fue recibida por la Cámara de Diputados, la Minuta con modificaciones al proyecto de Decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió la citada Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9. El día 19 de septiembre el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó por 413 votos a favor, la Minuta con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes.

8. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre del 2013, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura propone establecer en la Carta Magna la concurrencia entre las Constituciones y leyes secundarias estatales para que en materia electoral, fijen las bases y los requisitos para que los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Así mismo, pretende establecer que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes, sea igualmente aplicable ante las autoridades electorales en el Distrito Federal, en los términos que señalen las disposiciones expedidas por la Asamblea Legislativa, garantizando elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis de la Minuta.

Como se desprende del análisis efectuado a los documentos que integran el expediente de la Minuta que se dictamina, se menciona que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promueven espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

Así mismo, se refiere que las candidaturas independientes constituyen una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la constitución de la democracia mexicana.

Se establece que el derecho ciudadano a “votar y ser votado” forma parte de los derechos políticos reconocidos en el ámbito internacional y en el caso de México este tema ha sido considerado en la citada reforma constitucional de reciente aprobación, lo que permite afirmar que con ello se fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes.

Así mismo se considera que el régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.

Se aduce que el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos forma parte de los derechos democráticos, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública del propio país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que se deja establecido que las candidaturas independientes constituyen claramente una forma de participación ciudadana en los asuntos públicos. Los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos civiles y políticos, consagran el derecho del ciudadano a presentarse como candidato a elecciones sin necesidad de que dicha candidatura tenga que ser exclusivamente vía un partido político.

Se precisa que algunos acuerdos internacionales que consagran este derecho son:

1. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece los derechos democráticos entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos que se relacionan estrechamente con otros derechos como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello, que la pretensión fundamental de la reforma, se argumenta por parte de las legisladoras del Congreso de la Unión, es fortalecer el derecho constitucional que tiene cada mexicana o mexicano para poder ser votado tal y como lo consagra la fracción II del artículo 35 constitucional, velando por el ejercicio libre y universal de votar, pero también consolidar el sistema de partidos de nuestro país, es por esto que es necesario incluir a todos los órdenes de gobierno dentro de esta reforma y de esta manera contar con un sistema electoral con reglas que en el fondo respeten los Derechos de cada uno de los Mexicanos.

IV. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Luego del análisis efectuado a la Minuta en estudio, y con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quienes emitimos el presente dictamen estimamos procedentes y hacemos nuestros los argumentos que aquí se vierten y sustentan la propuesta de reforma que nos ocupa, toda vez que, como se advierte, el objeto de la acción legislativa que nos ocupa, es fortalecer el sistema democrático del país, por lo que es necesario establecer que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se fijen las bases y requisitos para que los ciudadanos puedan participar de forma independiente en todos los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la propia Constitución federal.

Así también, para tener una armonización democrática y garantizar a todos los ciudadanos mexicanos el respeto a los derechos humanos, es necesario que respecto al Distrito Federal se establezca el mismo derecho constitucional, para que los ciudadanos que deseen participar de forma independiente a los puestos de elección popular como lo es Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, puedan hacerlo conforme al mismo artículo 35 Constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la participación ciudadana es la forma en que los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones, como acudir a votar para elegir a su candidato, así mismo, es visto como un factor fundamental para el logro del desarrollo social y como elemento fundamental para fortalecer el sistema democrático representativo y participativo, ejerciendo la voluntad de los ciudadanos.

Así mismo, cabe precisar que este Congreso del Estado, aprobó en todas sus partes las modificaciones realizadas al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante punto de acuerdo LXI- 68 de fecha 20 de junio del año 2012, en el cual se estableció el derecho ciudadano de solicitar el registro como candidatos independientes ante la autoridad electoral, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, lo que es considerado como un avance significativo en términos de democracia y participación ciudadana, eliminando la facultad exclusiva de los partidos políticos de seleccionar los candidatos para integrar los diversos cargos de elección popular.

En ese sentido, consideramos que las candidaturas independientes deben ser una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos electorales, por lo que debe precisarse que esta vía de participación no deberá ser usada para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia y el propio sistema electoral y de partidos políticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, coincidimos con la acción legislativa en estudio, para establecer en la Constitución general, que las Entidades federativas señalen en sus respectivas constituciones y leyes locales en materia electoral, las bases y requisitos para que los candidatos independientes participen en los comicios electorales, con el propósito de ser coincidentes con la garantía de participación ciudadana establecida en el artículo 35 constitucional, en virtud de que el artículo 116 del mismo marco normativo, no establece de manera expresa la obligación de las entidades federativas de legislar sobre candidaturas independientes, dejando un vacío legal que podría restringir las participaciones independientes, por lo cual es necesario armonizar el texto normativo del artículo 116, para establecer de manera clara la obligación de los Estados de garantizar que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente y, de este modo otorgar coherencia normativa con lo establecido en el artículo 35 constitucional.

Ahora bien, por lo que respecta a la reforma al artículo 122, en el cual se pretende establecer que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal, consideramos fundamental realizar dicha reforma, en virtud de que es necesario tener un sistema democrático generalizado, un derecho constitucional fortalecido y un sistema electoral incluyente, por lo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá expedir las disposiciones, en término del Estatuto de Gobierno, para que los ciudadanos tengan el derecho de obtener su registro como candidatos independientes.

Es por ello, que con el propósito de otorgar concordancia normativa y garantizar el pleno respeto a los derechos ciudadanos enmarcados en la constitución, consideramos necesario adecuar los preceptos constitucionales que nos ocupan para dejar establecido de manera clara el derecho a votar y ser votado como parte de los derechos políticos reconocidos en el ámbito internacional, así como en nuestro país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe precisar que con las presentes reformas se consolida el sistema de los partidos políticos, ya que tendremos una democracia que contenga derechos y obligaciones equitativos para los partidos de nuestro país y para los ciudadanos que participen de forma independiente, dando paso a la democracia participativa.

Es así que esta dictaminadora considera procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

I. a III. ...

IV. ...

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a e). ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

TRANSITORIO

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de enero de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.